



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

MINUTA 10/23 SESIÓN EXTRAORDINARIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

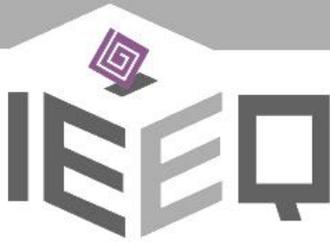
El 29 de noviembre de 2023 a las 10 horas, dio inicio la sesión extraordinaria de la Comisión Jurídica celebrada en la sala de sesiones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ ubicada en Av. Las Torres, No. 102, colonia Residencial Galindas en esta ciudad de Querétaro a la cual concurrieron en tiempo y forma las personas convocadas e invitadas siguientes:

Nombre	Cargo
Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa	Consejero Electoral del Consejo General y presidente de la Comisión Jurídica
Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes	Consejera Electoral del Consejo General y secretaria de la Comisión Jurídica
Lcdo. Daniel Dorantes Guerra	Consejero Electoral del Consejo General y vocal de la Comisión Jurídica
Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez	Consejera Presidenta del Consejo General
Dra. María Pérez Cepeda	Consejera Electoral del Consejo General
Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno	Consejera Electoral del Consejo General
Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles	Consejero Electoral del Consejo General
Lcdo. Joel Rojas Soriano	Representante propietario del Partido Acción Nacional
C. Jorge Alberto Llamas Blanco	Representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano
Lic. Carlos Daniel Luna Rosas	Representante suplente del Morena
C. Eliel Escribano Parada	Representante suplente del Partido del Trabajo
Mtra. Ma. Concepción Herrera Martínez	Representante suplente del Partido Querétaro Seguro
Mtro. Juan Ulises Hernández Castro	Secretario Ejecutivo
Dr. Juan Rivera Hernández	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Lcdo. Carlos Abraham Rojas Granados	Coordinador Jurídico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Lcda. Lucero Lugo Camacho	Secretaría Técnica de la Comisión Jurídica

El propósito de la sesión fue para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

¹ En adelante Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

1. Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.
2. Aprobación del orden del día propuesto.
3. Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos”*.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. **Verificación de quórum y declaración de instalación de la sesión.** Una vez que el Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, presidente de la Comisión Jurídica dio la bienvenida a las personas presentes, la Licenciada Rosa Martha Gómez Cervantes, secretaria de la Comisión, verificó la existencia de quórum legal y se declaró la instalación de la sesión.
2. **Aprobación del orden del día propuesto.** Se sometió a consideración de las consejerías integrantes de la Comisión el orden del día propuesto, mismo que fue aprobado por tres votos, informando además que, al tratarse de una sesión extraordinaria no habría asuntos generales.
3. **Presentación y en su caso aprobación del *“Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y formatos anexos”*.** Al respecto la Secretaria de la Comisión Jurídica dio lectura a los puntos del dictamen.

Posteriormente, se le otorgó el uso de la voz al Doctor Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos a efecto de que realizara la presentación del proyecto que se somete a consideración.

Así pues, el Director Jurídico mencionó que, uno de los procedimientos medulares del Instituto es el procedimiento de registro de candidaturas. Su desarrollo y alcance solo puede estar reflejado en la ley, y además esta autoridad debe establecer las garantías necesarias para que con base en los principios que rigen la función electoral como el de certeza a las postulaciones de candidaturas que renovarían el poder público puedan llevarse a tal grado de cumplimiento.

Dijo que, precisamente los lineamientos tienen como objetivo atender los principios de subordinación jerárquica y reserva de ley y observar el régimen reglamentario que deriva del artículo 61, fracción XXIX que dispone que el Consejo General tiene

competencia para dictar los acuerdos para la debida observación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro, y la normatividad aplicable, es importante destacar que ponen en el centro de esta regulación reglamentaria a las personas para que puedan ser postuladas, si bien conforme al principio de autodeterminación de los partidos, pero, que además cumplan con los principios de igualdad y no discriminación.

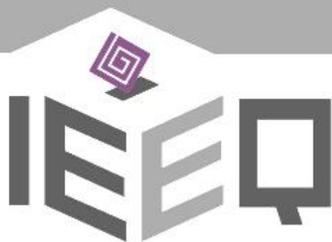
En este contexto, la acción de inconstitucionalidad 132/2020 que conoció de nuestra Ley Electoral, el artículo 184 coincide con estos elementos de reserva de Ley y subordinación jerárquica porque hizo mención que de acuerdo con el texto actual del artículo 41 constitucional, así como los precedentes del Tribunal Constitucional, el deber del legislador local de adecuar el orden jurídico interno, al mandato de paridad, por ejemplo, en lo que refiere a los cargos de elección popular, se satisface al incorporar en cualquier ordenamiento de rango legal interno, puesto que no hay reserva de fuente en las reglas de postulación, conformación y registro de candidaturas que aseguren el respeto a este principio en los órganos representativos locales sin pasar por alto que dicho principio no se limita a regir la postulación de las candidaturas si no que trasciende incluso a la integración de órganos. Además, dijo que la Suprema Corte, que lo anterior sin dejar de considerar que estas reglas deben cumplir con el resto de los preceptos constitucionales, los derechos humanos y los principios aplicables en la materia, así como que tienen aplicación directa en la entidad federativa, las distintas obligaciones que están previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o la Ley General de Partidos Políticos en lo que resulte aplicable a las elecciones.

Mencionó que, en este contexto los lineamientos se emiten en cumplimiento al Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a fin de establecer el procedimiento para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes atiendan el procedimiento de registro, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a fin de renovar la integración de la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos: señaló que el documento cuenta con nueve Títulos. El Título Primero que se refiere a las disposiciones generales y prevé su observancia, objeto, interpretación, el tópico de los casos no previstos y un glosario.

El Título Segundo regula el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de dos capítulos;

El Capítulo Primero se refiere a las disposiciones generales sobre la presentación de las solicitudes de registro, las modalidades de su presentación, los órganos competentes para conocerlas, el plazo del registro de candidaturas ante el órgano competente del Instituto o mediante el registro en línea, esto es del 3 al 7 de abril de 2024; el Capítulo Segundo atiende los requisitos para postularse a un cargo de elección popular en términos de los artículos 38, fracción VII de la Constitución





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Federal, 8 de la Constitución Local, 14 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.²

El Título Tercero prevé el registro de candidaturas de personas indígenas a través de dos capítulos, el Primero contiene disposiciones generales y establece la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes de registrar fórmulas para la integración de la Legislatura del Estado y los ayuntamientos con población mayoritariamente indígena, tanto en su calidad de propietarias como suplentes; y el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento.

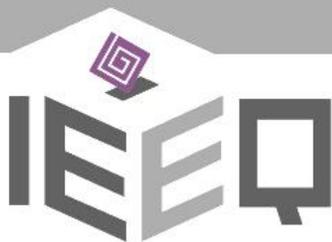
Asimismo, establece que para que una persona pueda ser postulada como candidata indígena debe manifestar su autoadscripción a un pueblo o comunidad indígena a través de un escrito, además el partido político, coalición o candidatura independiente que la postule debe acreditar mediante elementos objetivos el vínculo entre la candidatura y la comunidad.

Mencionó que esto, con el objeto de maximizar los derechos político-electorales de las personas indígenas para acreditar su pertenencia y su vínculo con el pueblo o comunidad indígena en los Lineamientos se prevé que cuando no se exhiba el escrito de autoadscripción calificada los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes podrán presentar otros documentos que acrediten el vínculo con el pueblo o la comunidad, además, con motivo del registro de candidaturas aquellos tienen la obligación de garantizar que las personas que postulen como candidatas indígenas que no hablen español cuenten con la asistencia de una persona intérprete y/o traductora.

En cuando al Capítulo Segundo señala que, de manera individual y adicional a la lista primaria, los partidos políticos deben presentar ante el Consejo General dos fórmulas homogéneas integradas por personas indígenas, una por cada sexo, así como que las planillas de los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán deben conformarse al menos con una fórmula de candidaturas indígenas.

Por otro lado, el Título Cuarto de los Lineamientos regula el registro de candidaturas pertenecientes a grupos de atención prioritaria a través de un capítulo que prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en la integración de las planillas y en las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, postulen una o más fórmulas integradas por aquellas, en su calidad de propietarias y suplentes, según corresponda. Dichas fórmulas deben ser integradas por personas pertenecientes al mismo grupo en su calidad de propietarias y suplentes, con el objeto de que en caso de renuncia al cargo

² En adelante INE.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

por parte de la persona propietaria quien la sustituya sea la suplente y dicho grupo siga teniendo representatividad en la Legislatura del Estado o en la integración del Ayuntamiento que corresponda.

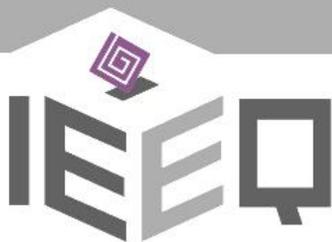
Para los municipios de Amealco de Bonfil y Tolimán dicha disposición se debe entender de manera adicional a la establecida en la Ley Electoral del Estado de Querétaro para la postulación de personas indígenas; en ese sentido, en los Lineamientos se prevén los documentos que se deben suscribir o presentar por quienes pretendan a fin de que puedan postularse a un cargo de elección popular para acreditar su pertenencia a un grupo de atención prioritaria.

En el Título Quinto, para el cumplimiento a los parámetros constitucionales de sobre y subrepresentación en la integración de la Legislatura del Estado previstos en los artículos 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, 127, párrafo segundo y 128, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se incorpora la obligación del Consejo General para verificar la afiliación efectiva de las candidaturas que obtengan el triunfo mediante coalición o candidatura común en los distritos uninominales para definir el partido político a favor del cual se debe considerar cada diputación. Lo anterior, en términos de la resolución de los recursos de apelación SUP-RAP-68/2021 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, el Título Sexto regula lo relativo al registro optativo en línea de candidaturas a cargos de elección popular, el cual podrá realizarse a través de la representación acreditada o por la persona facultada en los estatutos de los partidos políticos, o en su caso, en términos del convenio de coalición correspondiente.

El Título Séptimo dispone lo relativo a la verificación por parte los órganos competentes del Instituto respecto de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, estos Lineamientos y la normatividad aplicable.

El Título Octavo de los Lineamientos regula lo relativo a las resoluciones de registro de candidaturas y establece el plazo en el que se deben emitir dichas resoluciones por el Consejo General o los consejos distritales y municipales para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro de candidaturas en términos del artículo 178, párrafo primero de la Ley Electoral Estado de Querétaro; asimismo, establece que las mismas deben contener el análisis correspondiente sobre el cumplimiento del principio de paridad, elección consecutiva y el sobrenombre, así como sobre la postulación de grupos de atención prioritaria y de personas indígenas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Además, prevé la obligación de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, “Conóceles” implementado por el Instituto en términos de los Lineamientos aplicables.

En el Título Noveno, se prevé lo relativo a la sustitución de candidaturas, el cual dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes tienen derecho a sustituir a sus candidaturas registradas, así como que la solicitud de sustitución correspondiente se debe presentar en los términos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y atender el procedimiento de postulación previsto en los presentes Lineamientos, los Lineamientos del Instituto en materia de paridad, así como de elección consecutiva para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Además, que cuando los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes hayan postulado personas indígenas o pertenecientes a grupos de atención prioritaria, con independencia de la cantidad de que se trate, la sustitución únicamente procederá cuando se realice por otra persona indígena o perteneciente al mismo grupo que la candidatura para observar el principio de igualdad y no discriminación.

Aunado a lo anterior, se prevé el procedimiento para el caso de registro de planillas de ayuntamiento incompletas o que contengan fórmulas duplicadas, atendiendo el precepto SUP-REC-402/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, estos Lineamientos contienen tres artículos transitorios referentes a su entrada en vigor; aunado a que contienen cinco anexos consistentes en: 1) Cronograma de actividades; 2) Autoadscripción simple; 3) Formato 3 de 3 contra la violencia; 4) Solicitud de registro y 5) Carta bajo protesta de decir verdad sobre cumplimiento de requisitos para postularse a una candidatura.

Así, señaló que en virtud de que nos encontramos previo a la etapa de precampañas, el Instituto está asegurando con oportunidad la emisión de estos lineamientos y atender el principio de certeza que debe regir el ejercicio de nuestras funciones.

En ese sentido, el Licenciado José Eugenio Plascencia Zarazúa, solicitó una modificación de forma consistente en un cambio en el artículo 21, segundo párrafo que actualmente dice *“para acreditar la autoadscripción calificada se deberá atender lo siguiente”* la modificación que se propone sería *“para el caso de los siguientes grupos de atención prioritaria se deberá acompañar lo siguiente”* misma que solicitó fuera considerada en la votación del documento que se somete a consideración.

Por su parte, el representante del partido morena agradeció la circulación del proyecto de lineamientos, no obstante, dijo que no advirtió el pronunciamiento de las observaciones que se presentaron, por lo que dio una relatoría de las observaciones que hizo llegar previamente a la Comisión Jurídica mediante correo electrónico. Resaltó que como observación general ya que se solicitó también en el Instituto Nacional Electoral, derivado de que el Reglamento de Elecciones no contempla expresamente formatos para presentar solicitud de registros, por lo que pidió que los formatos que son los anexos de los lineamientos sean formatos modelo, para que los partidos políticos puedan modificarlos, en su ámbito de libertad.

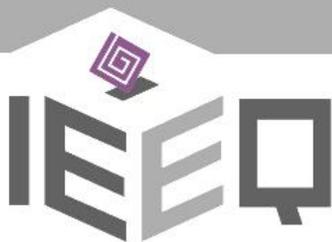
Así, se le dio el uso de la voz al Dr. Juan Rivera Hernández a fin de que diera respuesta a las observaciones hechas por el representante del partido Morena, por lo que el Director Jurídico dio respuesta a cada una de las observaciones fundando y motivando las razones lógico jurídica del por qué éstas fueron declinadas; así, en cuanto a su solicitud de los formatos, comentó que solamente se da cumplimiento a las determinaciones del INE.

Bajo esa tesitura, en segunda participación, el representante del partido Morena solicitó que, en el caso de los formatos, se consideraran como formatos modelo de uso no obligatorio así también pidió la ampliación del fundamento para el tema de afiliación efectiva.

Por su parte, el Consejero Daniel Dorantes Guerra, señaló que los Lineamientos que se someten a consideración constituyen una parte importante para la renovación de las autoridades que tendremos el próximo año, en los cuales se reflejan los principios rectores de la función electoral, derechos humanos y el respeto a la autodeterminación de los partidos; agradeció la dirección del presidente de la Comisión y anunció su acompañamiento con la emisión de un voto razonado.

La Doctora María Pérez Cepeda, Consejera Electoral del Consejo General, mencionó su apoyo a los Lineamientos, señalando que los Lineamientos establecen que los formatos son una guía de los elementos que deben tener los registros, aun y cuando los partidos los presenten en un escrito libre, estos deben tener los requisitos que señalan los Lineamientos y en cuanto al tema de la autoadscripción voluntaria para personas indígenas, es un tema ya estudiado, en la jurisprudencia 3/2023, se contempla la obligación de los partidos de mostrar el vínculo comunitario de la persona que pretenden postular, con el objetivo de que la autoadscripción simple de la persona no es suficiente porque desafortunadamente ha habido ocasiones en otras entidades de la república en las que se ha simulado la autoadscripción a un grupo como persona indígena y ha quedado demostrado que, ha vulnerado el derecho de las personas que efectivamente son indígenas, por lo que por eso se pide esta autoadscripción reforzada, dando cumplimiento a los lineamientos y a la demás normatividad.

Four handwritten signatures in black ink, arranged vertically on the right side of the page.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL COMISIÓN JURÍDICA

Respecto del tema del registro supletorio mencionó que los registros se puedan llevar a cabo en este Instituto en el caso de causa de fuerza mayor y caso fortuito en los cuales ya hay precedentes y esto debe ser de manera general e imprevisible debidamente acreditado.

En tercera intervención, el representante de morena reiteró que conforme a los padrones de personas afiliadas que se encuentran en los sistemas de verificación es que se puede establecer si una persona afiliada a un partido político, determinando así la afiliación efectiva por lo que mencionó que solo con los padrones se puede verificar la afiliación efectiva, no con ningún otro documento y respecto a los formatos solicitó que se haga una modificación para que se determine que son “modelos”.

El Presidente de la Comisión, mencionó que en efecto si se presentan documentos libres por parte de los partidos políticos que cumplan con los elementos que se establecen en los formatos, son perfectamente válidos para el Instituto al momento de registrar candidaturas, nunca se han establecidos estos formatos con la intención de que sean forzosos, si no de dotar de información estos formatos, para que los partidos políticos sepan que elementos mínimos que deben contemplar para que se considere esta información al momento de registrar candidaturas.

El ciudadano Eliel Escribano Parada, representante suplente del Partido del Trabajo acompañó la solicitud del partido Morena a efecto de que se describiera que son formatos modelo.

Por tal razón, el Presidente de la Comisión mencionó que se realizaría el ajuste correspondiente en el dictamen.

Por su parte, el Licenciado Joel Rojas Soriano el representante propietario del Partido Acción Nacional, señaló que respecto a la afiliación efectiva dijo que sí estaba acorde a la situación ya que en los Lineamientos se menciona el apoyo del INE para solicitar el padrón, por lo que se hace en pasos, en la cuestión de los formatos dijo que acompaña parcialmente la solicitud de Morena para que sean modelos, aunque los modelos si ayudan a tener en cuenta los requisitos y pidió una asesoría para llenado de formatos para evitar requerimientos. Así también, dijo que, en el tema de grupos de atención prioritaria, en el caso de candidaturas a diputaciones no se postulen en mayoría relativa se pueda poner en la lista primaria, preguntó ¿por qué no se estableció en el caso de Ayuntamientos algo similar?

La Licenciada Karla Isabel Olvera Moreno, Consejera Electoral del Consejo General señaló que, los Lineamientos prevén 5 anexos, y en su artículo 7 se prevé que los partidos deben presentar el anexo 4 o un escrito que contenga los elementos similares y el artículo 13 también señala que en cuanto al anexos de autoadscripción simple se

podrá utilizar el anexo 2 o un escrito libre que contenga los mismo elementos y el artículo 21 dice que debe presentarse el anexo 2 o un escrito que contenga los mismo elementos dando justamente la posibilidad de que los partidos políticos puedan ya sea utilizar nuestros formatos o bien un escrito libre que contenga los mismos elementos.

La Secretaria de la Comisión, precisó la duda del representante propietario del Partido Acción Nacional con relación a los grupos de atención prioritaria de representación proporcional de Ayuntamientos, los lineamientos y la propia Ley Electoral dice que todos los partidos políticos, inclusive candidaturas independientes deberán postular una fórmula de mayoría relativa perteneciente a un grupo de atención prioritaria, entonces cualquiera que sea el partido político o candidatura que gane se encuentra garantizada en su mayoría relativa la representación de este grupo de atención prioritaria, lo que no sucede en el caso de la legislatura porque la ley les da la opción de que lo puedan postular en mayoría relativa o en representación proporcional, en caso de que no llegue algún grupo de atención prioritaria a obtener el triunfo en mayoría relativa, entonces si se estaría en la posibilidad de poder tener esta representación a través del principio de representación proporcional.

En segunda ronda, la representación del Partido Acción Nacional dijo que lo entiende pero que, si podría ser más en favor de ellos, porque si en un municipio ya está garantizado por la vía de representación proporcional se puede todavía garantizar otro grupo de atención prioritaria en ese Ayuntamiento, porque pudiera postular un partido político en la posición uno o posición dos y se pueden reforzar los grupos de atención prioritaria o colegiado del Ayuntamiento.

En segunda intervención, el Consejero Daniel Dorantes Guerra, dijo que al respecto independientemente de la posición pueden no llegar y en cambio en mayoría relativa se garantiza que al menos haya una.

En tercera intervención, el representante propietario del Partido Acción Nacional dijo que su propuesta era tener una redacción similar al caso de diputaciones de representación proporcional de lista primaria, pero que entendió lo que comentó el Consejero Electoral.

En ese sentido, la Maestra Grisela Muñoz Rodríguez, Presidenta del Consejo General, dijo que en los Lineamientos se desprende que se pondrá en cuanto a los formatos la viabilidad para que los partidos políticos puedan o no utilizarlos, es meramente una guía con el cumplimiento estricto de cada uno de los requisitos que se establecen en la normatividad, adicional a esto, el matiz que propone el presidente de la Comisión, abonaría a la clarificación y solamente hacer una precisión respecto el artículo 23 de verificar la adscripción a un grupo parlamentario atiende a la elección consecutiva que es la vía porque efectivamente se llevará a cabo la verificación dentro de los



padrones de afiliaciones que cuenten los partidos políticos que estarán integrándose en alguna coalición y que estaremos dando cumplimiento a lo relativo a la afiliación efectiva y compartirles que efectivamente del análisis de los lineamientos se puede depender la solicitud a la legislatura es exclusivamente la elección consecutiva y se sumó a las consideraciones de la Doctora María Pérez Cepeda.

La Secretaria de la Comisión agradeció el trabajo colaborativo de las áreas, desde la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a todo el equipo de la Coordinación Jurídica, Secretarías Técnicas de las Comisiones por lo que tenemos un documento que contiene criterios y precedentes jurisdiccionales que da soporte a la decisión que está tomando el Consejo General y también es acorde a las diversas disposiciones legales; felicitó el liderazgo del Presidente de la Comisión en la construcción de estos documentos y diversas normatividades que se han emitido.

El presidente de la Comisión cerró agradeciendo a las Consejerías electorales y el trabajo que se ha realizado porque fortalece lo realizado por las demás áreas ejecutivas y técnicas para generar una mejor normatividad para el proceso electoral; abonando el cambio del punto 52 del dictamen para incorporar “formatos modelos”.

Finalmente, se sometió a votación el dictamen de la cuenta el cual fue aprobado por tres votos de las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica acompañando un voto razonado.

Al haber sido desahogados los puntos del orden del día para los que se convocó, siendo las **11 horas con 16 minutos del miércoles 29 de noviembre de 2023** se dio por concluida la sesión. Se firma la presente minuta que consta de **10 fojas útiles**, por las Consejerías integrantes de la Comisión y la secretaria técnica de la misma.

Así lo acordaron y firmaron las Consejerías integrantes de la Comisión Jurídica.

ATENTAMENTE

Tu participación hace la democracia



Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Presidente de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Secretaria de la Comisión



Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL



Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de la Comisión